

**RES. 770/2021**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2021**

**(E. E. N° 2021-17-1-0001389, Ent. N° 1005/2021 Y 1107/2021)**

**VISTO:** que el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) remite actuaciones relacionadas con el Proyecto de Contrato de Préstamo N° UR-01157 celebrado entre la República Oriental del Uruguay (ROU) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), destinado a contribuir a la financiación del “Préstamo Contingente para Emergencias por Desastres Naturales y de Salud Pública”;

**RESULTANDO: 1)** que con fecha 19 de marzo de 2021 se celebró Contrato de Préstamo N° UR-01157 entre la República Oriental del Uruguay (ROU) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para el financiamiento del Préstamo Contingente para Emergencias por Desastres Naturales y de Salud Pública, por un monto de hasta U\$S 100.000.000.-(cien millones de dólares de los Estados Unidos de América);

**2)** que el objeto específico del contrato es acordar los términos y condiciones en que el Banco (BID) otorga un financiamiento para emergencias naturales y de salud pública al Prestatario para contribuir a amortiguar el impacto que un desastre natural o un evento de salud pública de magnitud severa o catastrófica que afecte las finanzas y dirigidos a la atención de la población y de rápido acceso para cubrir gastos públicos de la población afectada afectada por emergencias por dichos desastres naturales y de salud pública;

**3)** que en la Cláusula 2.01, Capítulo II, del Préstamo se establece que el monto de financiamiento contingente es hasta el

monto de cien millones de Dólares (U\$S 100.000.000), que podrá provenir ya sea de recursos del capital ordinario del programa regular de préstamos del Banco con el Prestatario, de recursos disponibles de los préstamos de inversión identificados en la Lista de Redireccionamiento Automático (LRA), o de una combinación de ambos, según la cobertura correspondiente;

**4)** que en la Cláusula 2.02 se establece que el Prestatario podrá solicitar al Banco desembolsos del Préstamo contingente de acuerdo con lo previsto en estas estipulaciones especiales y los desembolsos se acordó que serán en moneda dólares americanos, salvo que el prestatario opte por un desembolso denominado en una moneda distinta del dólar;

**5)** que el período de cobertura de recursos del Préstamo contingente será de cinco años contados a partir de la fecha de vigencia del presente contrato, no obstante a solicitud del prestatario y si el Banco así lo acepta se podrá prorrogar por hasta cinco años más adicionales y para ello el prestatario debe de estar al día con sus informes de progreso a la Organización Mundial de la Salud (OMS);

**6)** que las partes han establecido que el plazo final de la amortización se corresponde a veinticinco años ( 25 años) contados a partir de la fecha en que ocurra el respectivo desembolso de los recursos del Préstamo Contingente, y la amortización se hará mediante el pago de cuota semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, la primera cuota se deberá de abonar en la fecha de vencimiento del plazo de sesenta y seis meses contados a partir de la fecha en que ocurra el respectivo desembolso de los recursos del préstamo contingente , y la última a más tardar en la fecha final de Amortización;

**7)** que el Prestatario deberá de abonar intereses sobre los saldos deudores diarios a una tasa que de determinará de conformidad a lo estipulado y que serán abonados semestralmente los quince de los meses de febrero y agosto de cada año;

**8)** que en el Capítulo IV del Contrato de Préstamo se da cuenta que el Organismo Ejecutor del préstamo, será el prestatario, actuando por intermedio del Ministerio de Economía y Finanzas y a su vez en el Capítulo VI, se establece que el contrato entrará en vigencia en la fecha de su suscripción;

**9)** que consta agregada Nota de fecha 18 de agosto de 2020, del Banco Interamericano de Desarrollo, mediante la cual el representante de dicho organismo informa que la solicitud del préstamo ha resultado favorable y el préstamo se encuentra en estado de preparación, asimismo se da cuenta que con fecha 16 de diciembre de 2020 (Resolución No. DE-165/20) se ha aprobado formalmente por el Directorio Ejecutivo del BID el citado préstamo;

**10)** que se acompaña Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 8 de febrero de 2021 por la que se dispone: ( i) aprobar el Proyecto de Contrato de Préstamo N° UR-01157, a celebrarse entre la ROU y el BID, por un monto de hasta U\$S 100.000.000, para contribuir a la financiación del “Préstamo Contingente para Emergencias por Desastres Naturales y de Salud”, (ii) designar a la Ministra y al Subsecretario de Economía Y Finanzas para su otorgamiento , (iii) designar a los Dres. Álvarez, Martínez y Gonzalo Muñiz, para que expidan indistintamente por la República los dictámenes jurídicos correspondientes, (iv) dar cuenta a la Asamblea General de la celebración del contrato en los diez días siguientes, v) comunicar a este Tribunal;

**11)** que la suscripción del Contrato de Préstamo se realizó, en dos etapas ya que fue en forma remota durante el desarrollo de la Asamblea de Gobernadores del BID el 19 de marzo de 2021;

**12)** que se aporta dictamen jurídico emitido por el Dr. Gonzalo Muñiz, por el cual se concluye que en el Contrato de Préstamo “se han cumplido las formalidades exigidas por las disposiciones constitucionales y

legales vigentes, por lo que el Contrato de Préstamo, determina obligaciones válidas, eficaces y vinculantes para la República Oriental del Uruguay, que le podrán ser exigibles en los términos y condiciones acordados en el mismo”;

**13)** que las actuaciones ingresaron al Tribunal de Cuentas con fecha 26 de marzo de 2021 (Entrada 1005/21) y reiterada el 6 de abril siguiente (Entrada N° 1107/21);

**CONSIDERANDO: 1)** que la Ley N° 15.851, de 24 de diciembre de 1986, en su artículo 145 inciso 2, preceptúa que *“no requieren ratificación legislativa los convenios o contratos que el Poder Ejecutivo, los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados celebren con organismos internacionales de los que el país forme parte”* y que *“en todo caso se dará cuenta a la Asamblea General dentro de los diez días”*;

**2)** que el Banco Interamericano de Desarrollo es un organismo internacional del que la República Oriental del Uruguay forma parte, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 12.701, de 10 de febrero de 1960, que aprobó su incorporación de conformidad con el convenio constitutivo de la citada institución;

**3)** que el Decreto 586/993 del 27 de diciembre de 1993, en su artículo 1, dispone que *“compete exclusivamente al Poder Ejecutivo, en acuerdo con el Ministerio de Economía y Finanzas, y el Ministro del ramo en su caso, autorizar toda gestión tendiente a la obtención de préstamos de organismos internacionales, instituciones o gobiernos extranjeros, en los que la República deba asumir la responsabilidad directa del prestatario o las obligaciones del garante, al suscribir los convenios respectivos”*;

**4)** que por su parte, el artículo 33 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013, dispone que *“los convenios y contratos suscritos al amparo del artículo 145 de la Ley N° 15.851 de 24 de diciembre de 1986, deberán remitirse al Tribunal de Cuentas, a los efectos de contar con los*

*antecedentes para la intervención establecida en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República, dentro de los diez días de suscritos”;*

**5)** que en consecuencia, la suscripción del Contrato de Préstamo remitido se ha ajustado a los requerimientos de la normativa vigente, siendo que las actuaciones ingresaron a este Tribunal dentro del plazo establecido por el artículo 33 de la Ley N° 19.149;

**6)** que de acuerdo a lo establecido en el art. 45 del TOCAF, los contratos de obras, adquisiciones de bienes o prestación de servicios que otorguen los Órganos del Estado, en aplicación de contratos de préstamo otorgados por organismos internacionales de crédito de los que la República forma parte, quedarán sujetos a las normas de contratación establecidas en cada acuerdo;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por los artículos 211 literales B) y E) y 228 de la Constitución de la República,

#### **EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1)** No formular observaciones al Contrato de Préstamo No. UR- 01157 celebrado entre la República Oriental del Uruguay y el Banco Interamericano de Desarrollo;
- 2)** Señalar que los gastos que se deriven del mencionado préstamo, deberán ser sometidos a la intervención de este Tribunal o el Contador Auditor destacado, según corresponda en atención a su naturaleza y/o monto, debiendo tenerse en cuenta lo señalado en el Considerando 6) ;y
- 3)** Devolver las actuaciones.

bf